

## Alerta informativa – marzo 2022

# Nuevo Reglamento de requisitos de software de facturación y de remisión de registros contables a la AEAT



**Rufino de la Rosa**  
Socio de Tributación EY

**Íñigo Hernández**  
Asociado Senior de Tributación indirecta EY

**Eduardo Verdún**  
Socio responsable de Tributación indirecta EY

La semana pasada se abrió el plazo de información pública del proyecto del Real Decreto que aprobará próximamente el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Dicho Reglamento, esperado inicialmente como desarrollo de la previsión legal introducida en la Ley General Tributaria el año pasado en el sentido de prohibir la utilización de software de doble uso, va sin embargo mucho más allá y configura, voluntariamente por el momento, la obligación para todos los empresarios y profesionales de disponer desde 2024 de herramientas de facturación y remisión de registros conectadas de manera continuada con la Agencia Tributaria.

Si bien las grandes empresas quedan de momento excepcionadas por su actual inclusión en el SII, la provisión de registros en tiempo real y el proceso de verificación de facturas expedidas por parte de la AEAT reguladas ahora, superan en muchos aspectos al sistema de suministro tal y como lo conocemos desde 2017.

La presente alerta aborda el contenido esencial de dicho Reglamento y sus implicaciones para todos los empresarios y profesionales que tributen tanto en el IS como en el IRPF.

## **Contexto – La digitalización como factor de revolución en los sistemas de facturación y suministro de información**

La Agencia Tributaria, líder en la aplicación de las nuevas tecnologías, viene trabajando en los últimos años en la implantación de **mecanismos y sistemas digitales** que permitan mejorar el control y la asistencia a los contribuyentes.

En este terreno, el sistema de **Suministro Inmediato de Información (SII)** supuso en 2017 un hito decisivo. En aquel momento, la Administración apostó por un sistema que obligó a las grandes empresas a suministrar una **información completa y muy detallada a los efectos del IVA casi en tiempo real**, sin entrar a regular el modo en que las operaciones se registran en origen en sus sistemas informáticos de control, gestión, contabilización y facturación. El SII tampoco estableció ningún cambio en el modo en que las facturas que documentan dichas operaciones son expedidas, remitidas, recibidas o conservadas por las empresas, ya sea en papel o formato electrónico.

El **SII supuso una revolución en la gestión del impuesto**, que requirió notables esfuerzos de adaptación para las empresas. A pesar de la vocación de simplificación con la que la AEAT creó el SII, el sistema ha generado, en la práctica, numerosas comunicaciones, requerimientos e incluso procedimientos de comprobación y, en el peor de los casos, de sanción, motivados por discrepancias, incorrecciones o falta de suministro de las operaciones declaradas en las autoliquidaciones del IVA.

En 2021, la Administración generalizó el **borrador de la autoliquidación del IVA** -servicio Pre303- ofreciendo los cálculos de la declaración para buena parte de los sujetos pasivos obligados al SII, a través de los nuevos Libros Agregados del IVA generados con base en la información previamente suministrada al SII. La Agencia Tributaria pretende ampliar dicho servicio este año a nuevos colectivos, para lo que trabaja en la creación de nuevos campos y validaciones del SII que deberán entrar en vigor este ejercicio.

En paralelo, las **haciendas forales vascas** han impulsado un novedoso sistema, denominado **TicketBAI**, que obliga a las empresas a utilizar unos sistemas informáticos - softwares- de facturación con unos determinados requisitos y remitir a la Administración los ficheros de facturación en el momento de su generación, para la inclusión de un código único y un código "QR" que quedan incorporados en la factura. El sistema, que se encuentra en fase de implantación, supone el primer paso de un proyecto más ambicioso de asistencia a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como, por ejemplo, con la facilitación de borradores de liquidaciones.

El Proyecto de Real Decreto que acabamos de conocer supone la **piedra angular de un proyecto de la AEAT** con una vocación muy parecida al de las haciendas forales vascas, aunque con algunas diferencias tanto técnicas, como en el recorrido de implementación. En cualquier caso, del mismo modo que pasó con el SII, esta novedad parece abocarnos a una **segunda revolución en el ámbito del suministro de información a la Administración**.

El proyecto, establece los **requisitos** que deben adoptar los **sistemas informáticos o electrónicos de facturación** y los **registros de facturación** generados por ellos. Las especificaciones técnicas serán desarrolladas posteriormente por orden ministerial.

El Proyecto normativo encuentra su enganche en la nueva letra j) del artículo 29.2 de la LGT, añadida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude

El Proyecto parece abocarnos a una segunda revolución en el ámbito del suministro de información en tiempo real a la AEAT

**Las obligaciones de suministro de información del SII van a verse extendidas, en la práctica, a todos los colectivos**

fiscal, que regula la prohibición del software de doble uso y que se acompaña en la misma Ley de un régimen sancionador.

La norma persigue que los **registros de facturación** creados en los sistemas de facturación **no puedan ser alterados ni por el usuario ni por ningún medio**. Pero la característica más reseñable de los nuevos sistemas informáticos de facturación es que deberán tener la **capacidad de remitir a la Administración los registros de facturación en tiempo real y de forma continua**.

Como se comenta en la presente Alerta, la información a registrar será básicamente la exigida para el SII, de tal manera que **las obligaciones de suministro de información del SII van a verse, en la práctica, extendidas a todos los colectivos**, aunque con nuevas obligaciones de registro en origen (sistemas informáticos de las empresas), un sistema de suministro distinto, unos plazos de remisión diferentes (inmediatos) y un tratamiento desigual entre facturas expedidas y recibidas.

Además, la remisión de la información permitirá la creación de los denominados “**sistemas de emisión de facturas verificables**” o “**sistemas VERI\*FACTU**”, que permitirán la configuración de determinados libros registros en la sede electrónica de la AEAT y la comprobación de la factura por parte del emisor y destinatario.

Por último y en conexión con esta nueva regulación, el Ministerio de Economía trabaja en la implementación de la **facturación electrónica obligatoria** en las operaciones entre empresarios y autónomos. Dicha nueva obligación se encuentra incluida en el Proyecto de Ley de Creación y Crecimiento de Empresas que se encuentra en fase de tramitación parlamentaria y va en línea con medidas similares que están poniendo en marcha países de nuestro entorno como Francia e Italia.

## **Contenido del Real Decreto – los nuevos sistemas informáticos de facturación y suministro de información**

### **Ámbito de aplicación**

Los nuevos sistemas informáticos de facturación resultarán de aplicación a los **contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades**, con excepción de las entidades exentas o parcialmente exentas; **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** que desarrollen actividades económicas; **Impuesto sobre la Renta de no Residentes** que obtengan rentas mediante establecimiento permanente y las **entidades en régimen de atribución de rentas** que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.

Aunque la norma no prevé expresamente dentro del perímetro de obligación a los **sujetos pasivos del IVA** la amplia mayoría de ellos quedarán afectados. Téngase presente, en este sentido, que la nueva información que se va a obligar a registrar está en todo momento referenciada a dicho impuesto.

No obstante, **no se exigirán las nuevas obligaciones sobre determinadas operaciones**, como las realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero o las realizadas por empresarios a los que sean de aplicación los regímenes especiales del recargo de equivalencia y simplificado del IVA.

Además, los afectados podrán solicitar, de forma excepcional, a la Administración, la no aplicación de las nuevas obligaciones en relación con:

- ▶ Determinados sectores empresariales o contribuyentes, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate.
- ▶ Las operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten su cumplimiento.

Por otro lado, la nueva normativa afectará a los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación, que deberán incorporar en dichos sistemas una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de las nuevas obligaciones podrá realizarse por las empresas bien a través de:

- ▶ Los sistemas producidos por fabricantes que incluyan la declaración responsable recién referida, o bien
- ▶ la aplicación informática que a tal efecto va a poner a disposición la AEAT.

En ambos casos, será necesaria una adaptación informática de los sistemas y una revisión de la información a extraer para asegurar su calidad.

### ***Características de los sistemas informáticos***

Los sistemas informáticos de facturación deberán garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

Dicho objetivo se garantizará, entre otras medidas, mediante la protección de los datos de facturación contra cualquier acción que comprometa la exactitud, autenticidad y completitud de los datos almacenados, de manera que ninguno de los datos registrados pueda ser alterado, ni por el propio sistema informático, ni por el usuario, ni por ningún dispositivo, sistema o programa informático o electrónico externo.

El sistema informático deberá incorporar un sistema de funcionalidades, que permita el seguimiento de los datos registrados de forma clara y fiable, y permitir a la Administración tributaria el acceso inmediato y, en su caso, extracción de los datos registrados.

Además, el sistema informático deberá contar con un registro de eventos que recoja automáticamente todas las interacciones con dicho sistema informático, las operaciones realizadas con él y los sucesos producidos durante su uso, como el arranque y parada del sistema informático, la entrada y salida de usuarios, los errores producidos, la instalación inicial y las actualizaciones realizadas.

### ***Requisitos de los sistemas de facturación***

Los sistemas informáticos deberán generar, por cada entrega de bienes o prestación de servicios, un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura. La rectificación de un registro erróneo deberá realizarse mediante la generación de un registro de facturación de anulación.

Algunos nuevos requisitos serán obligatorios para todas las empresas, incluidas las que aplican el SII

Todos los registros deberán incluir una **huella o “hash”**. Asimismo, deberán ser **firmados electrónicamente** a no ser que sean remitidos a la Administración mediante los “sistemas de emisión de facturas verificables” que se explican más adelante.

Los registros de facturación de alta deberán incluir una **información** que es básicamente coincidente con el **contenido obligatorio** de los **libros registros de facturas emitidas del IVA que deben suministrarse a través de la sede electrónica de la AEAT por medio del sistema SII**.

Para los **sujetos pasivos que lleven los libros registros del IVA a través del SII**, las obligaciones respecto de los requisitos de los registros de facturación se entenderán cumplidas por medio de las especificaciones técnicas del SII. Sin embargo, queda pendiente de ver la aplicación práctica y el alcance de esta previsión.

En cualquier caso, todos los registros de facturación de alta (tanto para aquellos sujetos pasivos que apliquen el SII como para los que no) deberán incluir obligatoriamente **otras informaciones que**, junto con las anteriores, **permitirán garantizar los objetivos perseguidos por la norma**, tales como el código de identificación del sistema informático utilizado; el código identificativo de carácter alfanumérico correspondiente al registro de facturación de alta generado; y la fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de alta.

Los **registros de facturación de anulación** deberán incluir también algunos de los datos recién referidos para los registros de facturación de alta, de modo que se asegure la trazabilidad de la cancelación en el sistema.

### ***Posibilidad de remisión de la información a la AEAT***

El sistema informático **deberá tener capacidad de remitir información a la Administración tributaria** de forma continua, automática e instantánea de todos los registros de facturación generados de acuerdo con las especificaciones técnicas que se establecerán por orden ministerial.

Como se ha indicado, **por el momento, la norma solo exige que los sistemas informáticos tengan dicha capacidad de remisión**, de modo que estén preparados para el momento en que la Administración haga obligatoria dicha remisión.

Los sistemas que sean utilizados **voluntariamente** para remitir a la AEAT los registros de facturación tendrán la consideración de “**sistemas de emisión de facturas verificables**” o “**sistemas VERI\*FACTU**”. Se entenderá que un obligado tributario opta por dicho sistema por el hecho de iniciar sistemáticamente la remisión de las facturas a la sede electrónica de la AEAT. La opción se **prolongará**, al menos, hasta la finalización del año natural en el que se haya producido el primer envío de los registros de facturación, y se entenderá **automáticamente prorrogada** salvo que se renuncie expresamente.

**El receptor de la factura podrá proporcionar de forma voluntaria determinada información a la AEAT** facilitando el código identificativo de carácter alfanumérico o mediante la lectura del código «QR» contenido en la factura. En aquellos casos en los que en la factura figure la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI\*FACTU», esta remisión por parte del receptor le permitirá **verificar que la factura recibida ha sido remitida a la AEAT por el emisor**.

## ***Integración de los registros de facturación en los libros registros***

La remisión a la AEAT de los registros de facturación a través de los “**sistemas de emisión de facturas verificables**” permitirá la **incorporación de la información** de los registros a los **libros registros de facturas emitidas del IVA** y los **libros registros de ventas e ingresos** a los que están obligados determinados sujetos pasivos del **IRPF**.

A tales efectos, la **AEAT pondrá a disposición de los usuarios** de los “sistemas de emisión de facturas verificables” la información que le sea remitida de las facturas expedidas y facilitará las **herramientas necesarias** que permitan completar en la sede electrónica la llevanza de los libros registros mencionados.

**Los destinatarios de las facturas** cuya información haya sido remitida por “sistemas de emisión de facturas verificables”, además de poder verificar en línea la información de esas facturas recibidas, **podrán descargarla para integrarla en sus libros registros**.

## ***Verificación por parte de la AEAT***

La Administración tributaria podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático, y podrá exigir el **acceso completo e inmediato** al mismo, así como su descarga, copiado, consulta e impresión. La Administración tributaria podrá igualmente **requerir al contribuyente su suministro en formato electrónico** mediante soporte físico o mediante envío automático por medios electrónicos a la sede electrónica.

La Administración tributaria podrá también **requerir de los productores o comercializadores de los sistemas informáticos** la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de los sistemas informáticos.

## ***Modificación del Reglamento de facturación***

El **Reglamento de facturación** se modifica para adaptarlo a los nuevos sistemas informáticos de facturación.

Por un lado, se requerirá utilizar una **serie específica** de numeración para aquellas facturas que se hayan expedido conforme a los nuevos sistemas y registros de facturación. La utilización de serie diferenciada será optativa en el caso de las facturas simplificadas.

Por otro, dentro del **contenido obligatorio de las facturas**, tanto completas como simplificadas, se incluyen el código identificativo y el código “QR” que requieren los nuevos sistemas, así como la mención “factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” para aquellos casos en los que se expida desde un sistema que tenga tal consideración.

## ***Facturación electrónica – ante un punto de inflexión***

---

El pasado 30 de noviembre de 2021, el Consejo de Ministros remitió a las Cortes el Proyecto de Ley de Creación y Crecimiento de Empresas, que, entre otras medidas, implementa en España la **obligación del uso de la factura electrónica entre empresas y con determinados particulares**.

La norma, que se encuentra en este momento en fase de tramitación parlamentaria, prevé un **calendario de implementación en dos fases**. Para las empresas que facturen más de ocho millones de euros anuales, entrará en vigor al año de aprobarse el desarrollo reglamentario. Para el resto de las empresas, este plazo será de dos años. No obstante, la

entrada en vigor estará supeditada a la obtención de la autorización de la Unión Europea en relación con la Directiva del IVA, que España obtendrá previsiblemente como acaban de recibir Francia e Italia.

Se prevé que las empresas de menor tamaño también puedan beneficiarse del paquete de ayudas del Plan de Recuperación y Resiliencia financiado de la Unión Europa para costear la adaptación. El resto de las empresas no tendrán esta posibilidad.

**Los nuevos sistemas informáticos de registros de facturas y los nuevos sistemas de facturación electrónica deberían ir de la mano**

**Actualmente la factura electrónica entre empresas es en España voluntaria** salvo en las relaciones con las administraciones públicas, donde es obligatoria desde 2015.

España se suma así a la generalización del uso de la factura electrónica en el ámbito de las empresas, siguiendo los pasos de otros países europeos de nuestro entorno como Italia y Francia.

Nuestra normativa de facturación actual establece el mismo trato para la factura en papel y la factura electrónica, estableciendo la posibilidad de que el sujeto pasivo pueda emitir la factura por vía electrónica sin necesidad del empleo de una tecnología determinada.

Habrá que esperar a conocer el detalle del desarrollo normativo de la Ley y, más en concreto, el de las especificaciones técnicas de los nuevos sistemas de facturación electrónica, pero **parece que la nueva normativa parece apostar por el uso de unos sistemas estandarizados de facturación electrónica**.

En cualquier caso, resulta claro que los nuevos sistemas de informáticos de registros de facturas y los nuevos sistemas de facturación electrónica deberían ir de la mano o, al menos, tener en **consideración las especificaciones técnicas de ambos**.

## Conclusión

Aunque el objetivo inicial del Proyecto normativo era mucho más limitado y estaba pensado sólo para las empresas de software y la necesidad de que sus programas estuvieran certificados por la Administración, para dar cumplimiento a la prohibición de los softwares de doble uso incorporada a la Ley General Tributaria en julio pasado, **el Proyecto ha ampliado enormemente su alcance** hasta el punto de convertirse en la base de una **nueva revolución** de los sistemas informáticos de registro de las facturas y el suministro de información a la Administración, que **afectará a todas las empresas**.

En efecto, con la voluntad de regular el registro de las operaciones en origen, las **empresas estarán obligadas** a usar unos **sistemas informáticos de facturación con los requisitos técnicos y registrar cada operación, con unas especificaciones y formatos estandarizados, que incluirá una información muy detallada a nivel del IVA** parecida a la exigida actualmente en el SII.

Además, aunque en un primer momento no se impondrá la obligación de **remisión en tiempo real y de forma continua y automática**, los sistemas informáticos de facturación sí deberán tener dicha capacidad de remisión desde la entrada en vigor de la norma prevista para enero de 2024 a fin de **acelerar la adaptación de las empresas**.

Las **empresas deberán adaptar sus sistemas para permitir el correcto registro de sus operaciones con la información y tratamiento del IVA y facturación correspondiente**. La experiencia previa del SII nos indica que dichas adaptaciones no son fáciles en muchas ocasiones, requiriendo, además, en algunos casos, la integración

y conexión con otros sistemas y aplicaciones de la gestión, control y contabilidad empresarial.

El **impacto** de este nuevo sistema de registro y suministro de información para las empresas será previsiblemente parecido al vivido hace cinco años con la implantación del SII.

La exposición de motivos de la norma alude a la posibilidad de que las **empresas de menor tamaño** puedan financiar los costes de la adaptación con los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través del **mecanismo de financiación denominado Kit Digital**, que cuenta con más de 3.000 millones de euros de aportación entre 2021 y 2023, pero, en cualquier caso, parece que deberán adelantar la inversión a expensas de que puedan recuperarla a posteriori. Parece que, para el resto de las empresas, tal financiación no será posible.

Respecto de los obligados actualmente al SII, puede decirse que la **compatibilidad, interacción e interoperabilidad del SII con el nuevo sistema de registros de facturación resulta confusa**. La norma prevé que las grandes empresas que se encuentran en este momento dando cumplimiento al SII, podrán entender cumplidas buena parte de los nuevos requisitos, pero, al mismo tiempo deberán adaptarse para cumplir determinados nuevos requisitos de los registros de facturación, como la huella digital y los nuevos códigos identificativos exigidos.

Las grandes empresas deberán estar atentas a la tramitación que sigue la norma y su posterior desarrollo por orden ministerial, para analizar el **impacto real que tendrán para los obligados al SII los nuevos sistemas de facturación y, en su caso, las soluciones de integración que puedan precisarse**.

Por otro lado, los nuevos sistemas de facturación pueden tener impacto también en los **regímenes especiales simplificados del IVA e IRPF** que podrían acercarse a su fin con la puesta en marcha de los nuevos sistemas de facturación y suministro de información.

Los nuevos sistemas **permitirán a la Administración ampliar decididamente sus facultades de control**. La voluntad de la Administración es igualmente **ampliar sus labores de asistencia** con la extensión de la facilitación de datos y borradores de autoliquidaciones a los contribuyentes.

El sistema de remisión de los registros de facturación a la Administración permitirá la generación en la sede electrónica de la AEAT del libro registro de ventas en ingresos del IRPF y el libro registro de facturas emitidas del IVA. No obstante, el sistema no parece alcanzar, o al menos en el mismo modo, al libro registro de facturas recibidas del IVA, igualmente obligatorio para todos los sujetos pasivos del IVA, evidenciando una clara diferencia con el SII.

El sistema de remisión permitirá, por otra parte, la generación de los denominados **“sistemas de emisión de verificación de facturas” o “VERI\*FACTU”**, que permitirán, entre otras cuestiones, al receptor -la norma usa este término en vez del destinatario de las operaciones- verificar que las facturas han sido remitidas por el emisor a la AEAT.

No pueden desligarse **los nuevos sistemas informáticos de facturación de la nueva regulación de la facturación electrónica**, puesto que serán dichos sistemas y sus registros -cuya inalterabilidad se pretende con la nueva regulación- los que contendrán la información para la generación de las facturas en formato electrónico.

Todas las empresas necesitarán una adaptación técnica y asegurar la calidad de la información fiscal de los sistemas ERP

En efecto, la implementación de las nuevas obligaciones requerirá la **adaptación e integración de forma coordinada de los sistemas de facturación, gestión y contabilidad de las empresas** (sistemas ERP), para que, de forma automática (la única posible), se realicen los registros de facturación de las operaciones con los nuevos requisitos, se remitan a la Administración dichos registros de forma inmediata y continua, se generen las facturas en formato electrónico y se remitan a los destinatarios.

Y, todo ello, teniendo presente que **la información registrada, remitida a la Administración e incluida en la factura electrónica debe ser completa y correcta**, lo que requerirá una revisión previa, para evitar discrepancias o errores que den lugar a dificultades como las sufridas en los últimos años con el SII.

La **experiencia ganada en los últimos años con el SII será sin duda de gran ayuda** para entender los retos a los que se enfrentan las empresas y las posibles soluciones a los mismos, que deberán abordarse, en todo caso, con la suficiente antelación y previsión.

## Cómo puede ayudar EY

---

EY cuenta con **especialistas en tributación, facturación y sistemas de suministro de información a la Administración**, que en los últimos años han asistido a numerosas empresas en las adaptaciones necesarias y la revisión de la información a extractar de los sistemas.

Además, el Equipo de tributación indirecta de EY España viene desarrollando, junto con el equipo de Tecnología, **potentes herramientas**, como la EY VAT Tech, que permiten el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, así como la preparación y presentación de declaraciones y el análisis de datos, que han sido recibidas con enorme satisfacción por nuestros clientes.

Dichas herramientas pueden ser **adaptadas a las Compañías**, para dar servicio a sus necesidades particulares y permiten sortear las dificultades de adaptación que sufren muchas empresas por las características de sus sistemas ERP, las características de sus modelos de negocio o la interacción de las distintas aplicaciones o sistemas involucrados en la extracción de los datos.

[\*\*¡Suscíbete a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!\*\*](#)



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Rufino de la Rosa  
Eduardo Verdún  
Íñigo Hernández

[Rufino.Delarosa@es.ey.com](mailto:Rufino.Delarosa@es.ey.com)  
[Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com](mailto:Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com)  
[Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com](mailto:Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2022 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](#)

Linkedin: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)